

Constancia Secretarial: El 5 de agosto de 2021 ingresa al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00682

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de LUIS VICENTE JIMÉNEZ en contra de **NESTOR EDGAR RUBIANO MORA Y CRISTHIAN FABIÁN RUBIANO SEGOVIA**, en relación con la **Obligación contenida en el contrato de arrendamiento de enero de 2019**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de \$ 433.500 m/cte correspondiente al canon de arrendamiento del 1 al 29 de febrero de 2021.

1.2. Por la suma de \$ 1.905.000 m/ cte correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de marzo de 2021.

1.3. Por la suma de \$ 1.905.000 m/ cte correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de abril de 2021.

1.4. Por la suma de \$ 1.905.000 m/ cte correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de mayo de 2021.

1.5. Por la suma de \$ 1.905.000 m/ cte correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de junio de 2021.

1.6. Por la suma de \$ 1.905.000 m/ cte correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de julio de 2021.

2. Por la suma de \$ 3.810.000 por concepto de clausula penal pactada en el contrato objeto de la obligación.

3. Por los canones mensuales que en lo sucesivo se causen hasta cuando se efectue el pago total por el ejecutado.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Jhon Jairo Sanguino Vega, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307d08c06429655e30af0d5c2b2caf584679a7e021ad981dbc9f5b52f93b630f

Documento generado en 29/09/2021 04:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>